



## LA NOBLEZA EN DINAMARCA (\*)

ALEXANDER SCHELL-EXNER

### LA NOBLEZA EN DINAMARCA: ORIGEN

La Corona de Dinamarca es la mas antigua de los países Nórdicos. Tal vez Shakespeare aludía a esto, cuando en su inmortal obra Hamlet sitúa a esta monarquía en un pasado lejano; y según la crónica del historiador *Saxo Grammaticus* (s.XIII) Hamlet o *Amlod* vivió a principios del siglo VI.

Los dos amigos del infeliz príncipe encarnan las virtudes de la nobleza espiritual y de la nobleza de sangre, aunque los apellidos Rosencrantz y Guildenstern aun no existían cuando supuestamente se desarrollaba este drama; sin duda una forma de halagar a ciertos miembros de la embajada danesa que presenciaron el estreno de la obra en Inglaterra.

Dinamarca fue la primera nación de los países nórdicos que organizó el estado en torno a una Corona mas o menos estable, y esto se produjo bajo el cetro de *Gorm el Viejo* que reinó entre 910 y 935.

---

(\*) El presente trabajo de investigación es un resumen de la Tesina que presenté el año pasado en la Universidad Nacional de Educación a Distancia para la obtención del Título de Master en Derecho Nobiliario y Premial, Heráldica y Genealogía.



ALEXANDER SCHELL-EXNER

La Nobleza que se formó en torno al monarca tenía su origen en los magnates Vikingos, descendientes de antiguos reyes, jefes de tribus o de territorios. En esto podemos afirmar que no se diferencia de la Nobleza de Suecia o de la de Noruega. Debe recordarse que la Dinamarca bajomedieval abarcaba a la actual península danesa con sus islas, así como la quinta parte del territorio más sureño de la actual Suecia.

Así, familias que en Suecia tienen una documentada entrada en la historia a raíz de la carta de *Alsnö* de 1279 o 1280, así como en los documentos posteriores, aparecen en Dinamarca ya en documentos de 1150 o antes. El sur de Dinamarca fue un territorio largamente disputado con los alemanes, y de estos territorios (Ducados de Slesvig y Holstein) surgieron muy tempranamente linajes Nobles al servicio de la Corona.

El Estado Noble estaba originalmente vinculado al servicio de las armas por los cuales luego se obtenía la exención de tributos y derechos especiales relativos a la tenencia de tierras.

Las palabras más antiguas que se conocen para significar la condición de Noble en Dinamarca vienen a ser las de libre o *fraelse*, es decir libre de pechos y tributos. Las palabras que se usaban para significar a quienes eran Nobles eran: *gode mend* (buenos hombres), *aedlinge* (nobles), *riddere og svende* (caballeros y jóvenes; e.d. escuderos) y *Riddere og riddermaendsmend* (caballeros y hombres dignos de la caballería).

#### COMPOSICIÓN

La nobleza se organizaba en dos grupos bien diferenciados: la nobleza alta con los magnates de estrecha relación con la Corona; y la baja nobleza constituida por los caballeros armados, siempre a título personal y por la mano del Rey, y los escuderos. Los caballeros tenían el tratamiento de *Domus* (Señor), aunque también reciben el nombre de *miles*, *milites*, o *militares* en los documentos de la época. Los escuderos se llaman *armiger*, *famulus*, *Knape* (joven) o «*a wapn*», significando esta última palabra *armas* en idioma antiguo; e.d. «el que cuida de las armas».



La estratificación social que esta clasificación refleja apunta a una sociedad en donde muchos miembros de la baja Nobleza tomaban servicio en las casas de los magnates como inspectores o como *Advocatus* de sus posesiones. Se ha querido establecer así la tesis de que lo que en realidad se establecía era un vasallaje, ya que algunos que eran del estado común y que ocupaban estos cargos también alcanzaron un privilegio de Nobleza, aunque esta teoría no se puede afirmar como plenamente demostrada. Los privilegios de la nobleza más antiguos son de la época del reinado del Rey de la Unión de Kalmar (Suecia, Dinamarca y Noruega con Islandia, Groenlandia y las Faeroes), firmados por el Rey de la Unión *Eric de Pomerania*, en el siglo xv.

En Dinamarca se diferencia además entre la Nobleza de Inmemorial, llamada *Uradel*, y la de Privilegio, llamada *Brefadel*.

La Nobleza de Inmemorial o *Uradel*, es como indica su nombre, la que siempre gozó de tal condición aunque en la práctica se viene fijando el año 1536 como límite del mismo.

Quien demostrara que su Nobleza se remontaba a una época anterior a dicha fecha podía decirse que la gozaba de inmemorial.

Se conocen más de un centenar de Cartas-Certificaciones de Armas expedidas entre 1420 y 1536, siendo uno de los Oficiales de Armas de Dinamarca en ésta época Don Francisco de Medina, de origen español. Está documentado su viaje a Holanda en misión diplomática en 1532, siendo enterrado en la Catedral de *Roskilde*, en Dinamarca.

Las familias cuyos documentos permiten una datación de su ennoblecimiento (pero después de 1536) son incluidos en el grupo de «*Brefadel*» o Nobleza de Privilegio.

De forma esquemática distinguimos pues en la nobleza de Dinamarca a los siguientes grupos (1-3):

1. ANTES DE 1536:

- a) Linajes que en los documentos antiguos eran calificados con alguna de las expresiones de *aedlinge* (nobles),



ALEXANDER SCHELL-EXNER

*gode mend* (hombres buenos), *miles*, *riddare* (caballero), *armiger*, *knape a wapn* (escudero) etc., demostrando con ello que sus contemporáneos les tenían por hombres libres y nobles;

- b) Linajes que por su uso de armas y timbres demuestran ser de la nobleza, aunque vivan en las ciudades, y finalmente
- c) Los linajes que a lo largo del siglo XV y hasta 1536 recibieron cartas de nobleza y armas.

## 2. 1536-1660:

Los linajes daneses o extranjeros que fueron propietarios de tierras libres, que enlazaron con la nobleza de Dinamarca o que constan como tales en los censos, así como los que recibieron la nobleza del rey o del consejo real.

## 3. DESPUES DE 1660:

Los linajes que por privilegios de nobleza, patentes de naturalización o cualquier otro documento Real de reconocimiento son reconocidos como pertenecientes a la nobleza de Dinamarca.

La nobleza en Dinamarca se distingue también en alta y baja. A la nobleza alta se incluyen los linajes que ostentan un título de nobleza, así como los linajes que tradicionalmente formaban el consejo real. Este consejo real fue heredero de una antigua institución medieval llamada *Danehof* fundada por el rey *Eric V Glipping* en 1282, y que se reunía cada dos años. El *Danehof* fue también una cancillería en donde se preparaban las leyes y era también el tribunal supremo del país. Su trabajo está documentado hasta el siglo XIV.

El consejo real de Dinamarca de la edad moderna tiene también sus orígenes en el consejo fundado a finales del siglo XIII, que estaba constituido por 30 magnates de la confianza del rey.



Fue asumiendo las atribuciones del *Danehof* hasta 1660 cuando la monarquía absoluta vence la voluntad de la nobleza. El consejo real es entonces reducido hasta 23 personas, siendo el rey el que podía convocarlo y nombrando a los miembros de por vida.

Las riendas del poder de la monarquía reunidas en las manos del rey fueron asumidas de una forma absoluta por el rey Federico III en 1660 y duró hasta la muerte de Christian VIII en 1848.

#### MODOS DE ADQUIRIR LA NOBLEZA EN DINAMARCA

La llamada Nobleza de Inmemorial (*Uradel*) es la que se origina con anterioridad a 1536, pudiendo no obstante perderse en los albores de la edad media. Son varios los linajes ilustres que ya están presentes como Mariscales o miembros del Consejo Real a principios del s. XII, como por ejemplo la Casa de *Galen* (extinguida en 1893).

Esta primitiva Nobleza no conoce sus propios orígenes por perderse ésta en la oscuridad de aquellos siglos. En cambio la Nobleza de Privilegio es conocida por ser, desde siempre, un asunto regulado por las Leyes.

El derecho de gracia, siempre anejo a la condición Real, permitió el esclarecimiento de ciertas personas de gran valor, siendo los privilegios de nobleza más antiguos los del Rey Eric en el s. XV. En 1513 se decretó, no obstante, que el Rey sólo podía ennoblecere a un pechero con el consentimiento de su Consejo Real, exigiéndose también esta condición para autorizar la naturalización de Nobles extranjeros; pero si el pechero era una persona de gran valor en el campo de batalla, el Rey podía hacer uso de su Derecho de Gracia sin consultar con el Consejo.

Durante el periodo de 1536 a 1660, el poder de la Nobleza fue robustecido por un Consejo Real de muy grandes atribuciones, siendo a la vez reducido el poder Real.

Durante esta época la Nobleza fue un Estado muy cerrado, lo que contribuye a mantener su gran peso político. Para con-



traer matrimonio con un miembro del estado noble se exigían pruebas de nobleza. Durante este periodo sólo fueron admitidos los Nobles extranjeros que por matrimonio o por adquisición de tierras entraban a formar parte del Estado Noble de Dinamarca.

Las formas de adquirir la Nobleza en esta época eran, pues:

- Por nacimiento como hijo legítimo de Noble, por línea de varón
- Por Carta de Nobleza expedida por el Rey o el Consejo Real
- Por naturalización de linaje noble procedente del extranjero
- Por legitimación
- Por confirmación
- Por usucapción (véase mas abajo)
- Por alcanzar un determinado Cargo o rango, según los Decretos que regulaban los Cargos a partir de 1671. (Véase el siguiente apartado).

Vemos entonces que muchas de estas modalidades son comunes a los Estados Nobles de muchos países incluidos España, si bien la Confirmación viene a ser diferente de la española por referirse a los súbditos que gozaban de Nobleza, por ejemplo en Noruega, obteniendo por confirmación la Nobleza de Dinamarca.

La usucapción puede tal vez sorprender al lector pero es en realidad el reconocimiento *a posteriori* del estado de Nobleza gozado por un Linaje durante un largo tiempo sin que en realidad fueran Nobles en sus orígenes y sin que mediara ningún Privilegio Real. Durante éste periodo no fueron molestados en el uso de sus derechos, de modo que cuando la ciencia genealógica e historiográfica finalmente determina el verdadero origen del Linaje, los siglos ya han transcurrido. Esta forma de alcanzar la Nobleza era y es en realidad excepcional, aunque siempre se dieron casos como éstos, más o menos notorios.

Un caso conocido es el de la Casa de Arenfeldt, cuya genealogía de los siglos XVI-XVIII acreditaban la descendencia de un li-



naje Noble alemán, establecido en el s. XIII. No obstante se llegó a saber en el s. XIX que el primer antepasado históricamente documentado era Niels Henriksen Arenfeldt, fallecido en 1533. Era de origen plebeyo pero pudo ocultarlo y contraer matrimonio con una señora de familia noble, siendo posteriormente admitido no sólo entre los Nobles sino incluso en el mismo Consejo Real, llegando a alcanzar el puesto de Canciller del Reino.

Estos datos se publicaron por vez primera con la genealogía del linaje en el Anuario de la Nobleza de Dinamarca (*Dank Adels Kalender*) de 1893, admitiéndose así tácitamente que el goce ininterrumpido del Estado de Nobleza confirmaba la misma. Esta situación de hechos consumados también se produjo en otros países. Véase el caso de Don Francisco Conique en su camino de ennoblecimiento a lo largo del año de 1643 en la ciudad de Sevilla, alcanzando finalmente la merced y el título de Caballero de Santiago, siendo sin embargo un mercader de lanas en su país de origen y el padre comerciante en Amberes (1).

#### LA NOBLEZA DE CARGO

La primera Disposición Real que regula a la emergente Nobleza de Cargo es del año 1671.

La época de poder de la Nobleza en Dinamarca termina en 1660, comenzando un periodo de monarquía absoluta. Desde ese momento el Consejo Real pierde su peso y la Nobleza abre poco a poco sus filas, permitiendo la incorporación de nuevos linajes.

En la Disposición Real de 1671 se establecen las formas de alcanzar la Nobleza Personal para los funcionarios nacidos plebeyos. En Dinamarca, esta Nobleza personal incluía a la esposa y a los hijos legítimos del matrimonio (únicamente a la descendencia en primer grado). Los primeros funcionarios del

---

(1) Honor y privilegio en la Corona de Castilla; E Postigo Castellanos. Pág. 177. Junta de Castilla y León 1988. Opus Cit. A.H.N., O.O.M.M. Expedientes Santiago 2405.



estado general que alcanzaron la Nobleza Personal lo hicieron en 1679.

El mismo año, la Corona en un privilegio autoriza a los funcionarios para usar sus Armas con timbres de nobleza, e.d. timbrados de un casco de acero bruñido terciado mirando a la diestra, abierto y con cuatro grilletas de oro y adornado de lo mismo.

Las personas del Estado General que usaban Armas únicamente podían usarlas timbradas con el yelmo que corresponde al estado general: el cerrado, de origen medieval (con tan solo dos ranuras para los ojos), de acero.

Con estas reformas, ya señaladas, de finales del s. XVIII, los extranjeros que en su país gozaban de Nobleza y que llegaban a ocupar un Cargo que en Dinamarca conllevaba ennoblecimiento, podían disfrutar allí de la Nobleza hereditaria sin pasar previamente por una naturalización.

De esta época también se conocen Privilegios o Patentes de Nobleza, transmisibles o hereditarias.

En 1693 se promulga otra Ley que establece las Clases y Rangos de la Nobleza de Cargo, determinándose que únicamente las tres primeras Clases dentro de las cinco clases de la Nobleza de Cargo disfrutarían de la Nobleza Hereditaria, siendo las dos restantes Clases de Nobleza Personal; e.d. para el agraciado, su esposa y los hijos legítimos.

El 11 de febrero de 1717 se promulga otra Disposición que mantiene la Nobleza de Cargo Hereditaria para las tres primeras Clases de los Cargos. Las tres Clases tenían subclasificaciones según el tipo de Cargo que podía ser civil, militar o por pertenecer a las Ordenes de Caballería, etc. Los Generales de Brigada, Tenientes generales y Generales así como los Almirantes y los que ostentaban una Gran Cruz de la Orden de Dannebrog pertenecían a estas tres primeras Clases con su Nobleza Hereditaria, además de otras categorías civiles, judiciales o eclesiásticas.

Las Disposiciones sobre la Nobleza de Cargo Hereditaria siguieron en vigor hasta la disposición del 13 de diciembre de 1730, aunque no fueron derogadas formalmente hasta 1808. A partir de 1730 la nobleza es únicamente personal para cualquiera de la cinco clases de cargos.





La nobleza de cargo personal continuó en vigor hasta ese año de 1808, en el que se limita concediéndose en lo sucesivo únicamente para las tres primeras Clases de los Cargos, incluyéndose como antes a la esposa y a los hijos legítimos. Esta disposición se mantiene aún hoy aunque haya sido modificada, como en seguida veremos.

Como curiosidad presentaré una traducción parcial de la introducción de la Disposición del 11 de febrero de 1717, que habla de las tres primeras Clases dentro de la Nobleza de Cargo:

*«Aquellas personas que sirvan o que hayan servido en alguno de los Cargos de las tres primeras Clases serán para sí, sus mujeres y legítima descendencia para siempre jamás Nobles, y tenidos como tales de inmemorial, independientemente de su origen y de su condición de súbditos, o por nacimiento o extranjeros, y el uno como el otro gozarán de los mismos Privilegios, Honores, Dignidades y Prerrogativas, hayan sido o no agraciados con Escudo y Armas por los Reyes.»*

(Disposición Real del 11 de febrero de 1717).

Vemos como la voluntad Real era la de equiparar a la Nobleza de Cargo a la vieja Nobleza de Sangre, si bien en la práctica esto no pudo ser, pues en muchos documentos y tratados se habla de que la Nobleza de Cargo tan sólo es «la que goza de los privilegios de la Nobleza», es decir que gozaban de los privilegios de la Nobleza sin poseer la Nobleza de Sangre, contrastando claramente esta postura conservadora con la voluntad Real recogida en la Disposición citada.

Cuando los interesados que hubieran alcanzado una nobleza de cargo hereditaria lo solicitaban, el Rey otorgaba Cartas o Privilegios de Armas para estos linajes de Nobleza de Cargo.

A finales de la década de los 1880, la redacción del elenco de linajes nobles de Dinamarca no quiso aceptar las pruebas de nobleza basadas en los cargos adquiridos por los antepasados de los pretendientes, pues consideraban que además de haber adquirido dicho cargo debía de mediar también un documento Real que confirmara tal condición. Por ello se estableció en 1888 que los linajes que además hubieran obtenido Carta o Privilegio de Armas se habrían de considerar como no-



ALEXANDER SCHELL-EXNER

bleza hereditaria, admitiéndose este privilegio de armas como un reconocimiento tácito de la nobleza del linaje.

Finalmente, los linajes que debían su posición a las disposiciones de nobleza de cargo pero que usaban armas sin que hubiera mediado certificación o privilegio de armas obtuvieron todos unos reconocimientos de SM., siendo a partir de allí incluidos en los nobiliarios de la nación.

#### LAS CLASES DE LA NOBLEZA DE CARGO Y LA PRECEDENCIA

Hemos visto que las disposiciones de la nobleza de cargo son de 1671, y en 1693 se promulga otra Ley que establece las Clases y Rangos de la Nobleza de Cargo, determinándose que únicamente las tres primeras Clases dentro de las cinco clases de la Nobleza de Cargo disfrutarían de la Nobleza Hereditaria. Las dos restantes clases son de nobleza personal; e.d. para el agraciado, su esposa y los hijos legítimos.

El 11 de febrero de 1717 se promulga otra disposición que mantiene las clases anteriores pero desarrolla los cargos a incluir.

La nobleza de cargo hereditaria fue derogada el 13 de diciembre de 1730, y a partir de entonces las cinco clases únicamente gozaban de la nobleza personal hasta el 12 de agosto de 1808 cuando por resolución la nobleza personal fue limitada a las tres primeras clases.

El orden de precedencia y el protocolo del reino siguen contemplando estos cargos también en la actualidad, y la precedencia fue primeramente regulada el 14 de octubre de 1746, desarrollándose en la resolución del 12 de agosto de 1808, el 22 de febrero de 1841, el 8 de septiembre de 1871, el 20 de mayo de 1874, el 28 de septiembre de 1921, el 21 de septiembre de 1923, el 30 de diciembre de 1932, el 23 de diciembre de 1938, etc. La última disposición sobre los cargos y la precedencia es del 16 de diciembre de 1971.

Recordamos al lector que en la actualidad únicamente gozan de la nobleza personal los que ocupan cargos en una de



las dos primeras clases, para sí y su esposas e hijos legítimos, sin perjuicio de la nobleza de sangre si la tuvieran.

He aquí una relación de algunos de los cargos que corresponden a las cinco clases, según las disposiciones del 14 de octubre de 1746, etc. Véase el siguiente apartado.

### *Precedencia y las Clases de Cargo*

#### I CLASE

- 1 (la Familia Real según su orden de precedencia)
- 4 El Presidente del Gobierno y los Ministros de la Nación.
- 5 El Presidente del Tribunal Supremo.
6. Caballeros de la Orden del Elefante.
7. Grandes Comendadores de la Orden de Dannebrog.  
El Camarero Mayor de S.M.
9. Generales, Almirantes.
10. El Canciller de las Ordenes. El Mariscal-Jefe de la Corte. Ttes. Generales, Vicealmirantes.
13. Los Condes de Danneskiold y sus descendientes por línea de varón.

**(Los que pertenecen a la Iª Clase tienen derecho al tratamiento de *Excelencia*)**

#### II CLASE

1. Grandes Cruces de la Orden de Dannebrog.
2. Condes que ante. han poseído condados, los condes de Rosenborg y sus descendientes por línea de varón.  
Embajadores extraordinarios de la escala 40.
3. El Jefe de la Casa de SM.
4. Mariscales de la Corte. El hijo primogénito de los Condes feudales cuando son Camareros Reales.
5. Camareros Reales. Jueces del Tribunal Supremo. Presidentes de los Tribunales de Justicia. Directores Genera-



les de Tráfico, Correos, Aduanas. Directores de las Cárceles. Directores de los Hospitales. Embajadores de la escala 38. Generales de Brigada, Contralmirantes. El jefe de la Policía de la nación. El alcalde de la capital. El Director del Banco Nacional de Dinamarca (nombrado por SM). Los Obispos. El Rector de la Universidad de Copenhague. El Gobernador de Groenlandia.

6. El Caballerizo Mayor de SM.
7. El Maestro de Cazas. El Maestro de Ceremonias (cargos cortesanos).
11. El confesor de SM.
12. El Presidente del Tribunal de Århus. Jefes de Sección de los Ministerios. Vicedirector de Aduanas. Funcionarios de la escala 38. Enviados extraordinarios de la escala 36. El Comandante Militar de Copenhague. El Director de los Astilleros Militares. El Jefe de la Policía de Copenhague. El Obispo Auxiliar de las Islas Feroes. Los Rectores de las Universidades de Aarhus, Odense, Roskilde.

### III CLASE.

1. Condes que no pertenecieran a la Clase II, nº 2.
2. Barones de linajes que han poseído baronía.
3. Jueces. Cónsules Generales. Coroneles. Capitanes de Navío. Jefes de los Institutos del Estado (Meteorológico, Geodésico etc). El Jefe de los Archivos del Estado. El Jefe Bibliotecario del Estado.
6. Funcionarios de la escala 37.
9. Tenientes Coroneles. Cpts.Fragata. Médicos Jefes de Departamentos Hospitalarios. Profesores de Universidad.

### IV CLASE.

1. Funcionarios de la escala 26.
2. Camareros de la Casa Real.
3. Comandantes, Capitanes de Corbeta. Funcionarios de



la escala 25. Médicos de los Hospitales del Estado.

4. Militares y funcionarios de la escala 25.
5. Funcionarios de la escala 24 en los ministerios. Secretarios de Embajadas. Vice-Cónsules.
7. Los hijos de condes que de acuerdo con la resolución del 25 de mayo de 1671 ostentan el título de barón.
8. Barones que no pertenecen a la categoría de III Clase nº 2 o IV Clase nº 7.

#### V CLASE.

1. Funcionarios de los Ministerios de la escala 23. Funcionarios de la administración de la escala 24.
2. Funcionarios de los Ministerios de la escala 22. Funcionarios de la administración de la escala 23. Sacerdotes de la escala 12.
3. Funcionarios de los Ministerios y de Aduanas de la escala 21.
4. Capitanes y Tenientes de Navío.
5. Funcionarios de los Ministerios de la escala 18.
6. Tenientes y Alféreces de Navío. Funcionarios de la escala 18.

#### TÍTULOS DE NOBLEZA.

Los Títulos de Nobleza se introdujeron tras la instauración de la monarquía absoluta en 1660, tras un largo periodo de Monarquía gobernada en realidad por el Consejo Real, constituido por algunos de los magnates más poderosos del país. Éstos no usaban más que su título de caballero o el de Caballero del Consejo Real (*Riddare av Danmarks Riges Raad*), Canciller del Reino, Mariscal, etc. como sus equivalentes homónimos en Suecia y en Noruega cuando éstos países también tenían sus Consejos Reales.

Tras las reformas de 1660, el Rey se reservó en exclusiva el Derecho de Gracia para conceder privilegios de Nobleza a quien mejor le pareciera; hasta esa época había sido necesario



ALEXANDER SCHELL-EXNER

contar con el consentimiento del Consejo Real salvo en el caso de soldados valerosos en el campo de batalla. Pero el Estado Noble perdió a raíz de estas reformas también muchos de sus privilegios históricos (véase el apartado siguiente).

A partir de 1660, el Rey pudo conceder privilegios de Nobleza y generalmente éstos se concedían tras el pago de unos derechos reales, de cantidad prefijada, por parte del interesado. Los primeros Títulos en concederse fueron los de Conde y Barón, en 1671.

También se concedieron algunos títulos de Duque (*Hertug*) o Marqués (*Markis, Markgreve* o *Margrave*), y alguno de Princesa. En general, los Títulos se concedían con transmisibilidad por declinación, e.d siguiendo al apellido y por la línea de varón.

Los Mayorazgos se rigen por la Ley de 25 de mayo de 1671, fundándose entonces como Condados, Baronías o Señoríos «de Casa Solar», según su tamaño. El propietario de un mayorazgo recibía por ello un título propio, que según el tamaño del mayorazgo podía ser de conde, baron o de señor. El conde que fuera poseedor de un condado recibía el tratamiento de *Lensgreve*, y el que tuviera una baronía era *Lensbaron*, diferenciándose así del conde o barón que lo eran sin poseer mayorazgo. Por la misma ley se estableció que los hijos segundones del Conde con mayorazgo heredarían el título de Barón, reservándose el de conde únicamente al primogénito. Estos barones segundones tenían sin embargo precedencia ante los barones de las casas sin mayorazgo.

El título de Señor de Casa Solar conllevaba el uso y tto. del título de Señor para el cabeza de linaje, heredándose por primogenitura, y la nobleza hereditaria para la descendencia legítima.

Los condes y barones con mayorazgo tenían precedencia ante los otros condes y barones.

Los que reunían tierras necesarias para constituir un Señorío de Casa Solar (*Stamhus*) recibían el tto. de Señor de la Casa Solar de X. El tratamiento podía entonces ser, por ejemplo, el de «Sr. conde Hans Brockenhuus, Posesor de la Baronía tal y Señor de la Casa Solar (*Stamhuset*) tal».



Las propiedades requeridas para constituir un condado o una baronía tenían que tener una producción de 2500 y 1000 barriles de *hartkorn* (*hartkorn* es en realidad trigo, pero en este contexto se trata de una unidad de medida), respectivamente. La baronía también se podía obtener si el peticionario poseía una fortuna de 50.000 *rigsdaler* o más. Las posesiones más pequeñas, con producción de 400 barriles solo obtenían la calificación de Señoríos de Casa Solar (*Stamhus*), siendo no obstante auténticos palacios rurales o castillos, la mayoría de las veces, como muchos de los palacios de los Condados o las Baronías y únicamente diferentes en cuanto a la extensión de las tierras y en la cantidad a abonar a la Corona en concepto de Derechos Reales.

Como la tierra de cultivo recibía diferentes calificaciones según su calidad, las superficies requeridas para constituir un condado, una baronía o un señorío podían variar. Pero usando unas tablas de conversión basadas en unidades de 1688, podemos establecer las diferencias relativas entre los diferentes tipos de mayorazgos. Según esto, en una determinada calidad de tierra cultivable una unidad de *Hartkorn* equivale a 5520 m<sup>2</sup> y entonces el condado se podía obtener con una propiedad de *aproximadamente* 1380 hectáreas, una baronía con 552 hectáreas y una casa solar con 220,8 hectáreas.

#### PRERROGATIVAS HISTÓRICAS DE LA NOBLEZA EN DINAMARCA

Uno de los privilegios históricos más importantes era el derecho de posesión de las tierras libres de pechos. A medida que la Nobleza a través de su Consejo Real cada vez más logra imponer su criterio sobre las cosas, las tierras se van acumulando en sus manos, llegándose en 1483 a promulgar una Ley que prohibía a la Corona y al Estado General adquirir o poseer tierras libres de pechos.

Los privilegios históricos constan en los documentos llamados *Handfaestningerne*, palabra que viene a significar *resoluciones*.



Uno de los más antiguos era el de la exención de pechos para los miembros de la Nobleza así como para sus tierras y posesiones, además de las exenciones para los que trabajaban en ellas e incluso los jornaleros.

Otro derecho histórico era el de la jurisdicción sobre los labradores y trabajadores de sus tierras, con derecho a cobrar las multas que se determinaran (*sagefaldsret*, e.d. «derecho de enjuiciamiento») además de la obligación de ejecutar las sentencias (*hals- og håndret*, e.d. «derecho de cuello y mano»).

Algunas posesiones gozaron de un derecho jurisdiccional más amplio, *Birkeret*. Además, muchos territorios gozaban de derechos de caza, derechos de pesca, derecho a los buques que hubieran naufragado en la costa, libertad o exención del diezmo así como derechos de mayorazgo, en su caso.

Otros derechos eran de carácter mercantil y referentes al ganado vacuno, bueyes etc., así como el derecho a la libre importación de productos de consumo.

A nivel de los derechos personales de la Nobleza, podemos afirmar que un derecho muy fundamental fue el derecho a la exclusividad para tomar asiento en el Consejo del Reino así como los cargos dentro de ella: Mariscal, Canciller, etc. También tenían exclusividad para ocupar cargos del reino, asiento en los Tribunales, etc. Todos estos puestos eran vedados para el Estado General, y cuando los puestos no lo eran el Noble tenía preferencia siempre.

En Juicios de Honor o en los casos que afectaban a la vida del Noble se celebraba vista ante un Tribunal Real, que generalmente actuaba con prudencia y moderación.

Tras la instauración del poder absoluto de la Corona en 1660 se promulgan al año siguiente nuevas leyes que en definitiva vienen a reducir los derechos históricos de la nobleza del país.

Las leyes de 1661 suponen una reducción de los derechos anteriormente citados, pasando además los casos judiciales que afectan a la Nobleza a la jurisdicción del Tribunal Supremo.

La Nobleza conservaba su Preferencia ante los demás Estados, pero no ante los que ocupaban determinados Cargos o





Dignidades y que se hubieran especificado en la primera Disposición Real sobre la Nobleza de Cargo de 1671, aneja a ciertos cargos y honores del reino. No obstante se concedieron importantes privilegios para los poseedores de los nuevos Mayorazgos, organizados como Condados, Baronías o simplemente Señoríos (*Stamhus*), similares a los derechos históricos de la Nobleza. Pero se debe tener en cuenta que en cualquier caso éstos no fueron tantos como las viejas posesiones de la Nobleza, y que siempre venían supeditados a unas condiciones impuestas por la Corona, al igual que los derechos históricos de la nobleza que aun durante algún tiempo pervivieron hasta suprimirse bajo la autoridad de la Corona.

#### VICISITUDES

Tras la pérdida de los derechos históricos, los Derechos de la Nobleza de Cargo fueron también reducidos en 1730, cuando, como ya se ha dicho, se pierde la posibilidad de convertir la Nobleza Personal en Transmisible, y concediéndose en lo sucesivo únicamente la Nobleza Personal a los que alcanzan una de las tres primeras Clases dentro del escalafón de Cargos y Dignidades.

Esta ley se considera operante aun hoy en día.

Las leyes que regulaban la Nobleza de Cargo Hereditaria o Transmisible fueron derogadas formalmente en 1808, habiendo sido inoperantes desde el año 1730.

En 1809 se promulga una disposición que permite a ciertas personas adquirir la condición de Nobles, de Conde o de Barón únicamente por primogenitura, condicionado a unas inversiones o deposiciones de capital en ciertos fondos o entidades.

Con el tiempo fueron reduciéndose los privilegios de la nobleza, y la constitución de 1849 omite cualquier referencia a privilegios derivados de la posesión de Nobleza, Título o Cargo, conservándose únicamente algunos privilegios en el Derecho Privado, como el de inscribir a las hijas en ciertos Conventos de Doncellas Nobles y otras instituciones similares.



ALEXANDER SCHELL-EXNER

Los Mayorazgos en sus diferentes modalidades de Condados, Baronías y Señoríos (*Stamhus*) ya no se autorizaron, y las que permanecieron se desvincularon por Ley en 1919, autorizándose en los sucesivos la venta o enajenación de las tierras o de parte de ellas.

En general se puede decir que los ennoblecimientos, confirmaciones de Nobleza, cambios de denominaciones de Títulos o de apellidos del titular etc., que se produjeron después de 1849, únicamente se realizaron por razones prácticas o administrativas, como por ejemplo las confirmaciones de Nobleza en 1890 a favor de varios linajes que no habían sido incluidos en los Nobiliarios oficiales a pesar de poseer con anterioridad la Nobleza, por ejemplo la de Nobleza Transmisibile, obtenida por Cargo o Dignidad conforme las disposiciones del 11 de febrero de 1717.

#### LA NOBLEZA EN LOS DUCADOS DE SLESVIG-HOLSTEIN

Los Ducados de Slesvig-Holstein en la zona sureña de Dinamarca fueron desde la edad media un territorio disputado por los Príncipes del norte de Alemania.

La Nobleza de los Ducados se organizaba en un parlamento, *Landdagen*, y gozaba de las mismas amplias atribuciones que la Nobleza en Dinamarca en el periodo 1536-1660.

Los Reyes de Dinamarca fueron ignorando las aspiraciones políticas que la Nobleza manifestaba en los parlamentos, celebrándose el último *Landdag* en 1711.

La Nobleza permaneció allí como corporación, reduciendo con el tiempo sus intereses al derecho de ingresar en los Conventos y Colegios Nobles, etc.

#### NOMINACIÓN DE LOS APELLIDOS DE LA NOBLEZA EN DINAMARCA

Los nombres que en Escandinavia se usaban en el siglo XV eran muy reducidos en comparación con los usados en los



países del sur de Europa. En parte se debía esta circunstancia al hecho de que, los linajes de la Nobleza rechazaban los nombres que evocaran los recientes tiempos paganos, teniendo en cuenta que el asentamiento de la fe Cristiana acontece más o menos en la entrada del siglo XI. Por ello los nombres de *Tor*, *Torleif*, *Frei* etc. son abandonados por *Johannes*, *Andreaes* y *Petrus*. Los nombres de corte más clásico como *Anastasio*, *Caprasio*, *Cirilo*, *Dámaso*, *Efrodosio* y *Onofrio* resultaban demasiado extraños para la fonética Escandinava por lo que desde un principio simplemente no fueron usados.

Por ello ocurrió que algunos nombres fueron tan populares que su uso constante llevó a la creación de diminutivos y de variantes. *Iohannes* se convirtió en *Johan*, *Jon*, *Jens* y *Hans*. *Nicolaus* se convirtió en *Nicloi*, *Niels* así como en *Klaus*. Simultáneamente se modificaron los nombres de corte «bárbaro» como *Athala* convirtiéndose en *Adela*, y *Hildegardis* en *Öllegaard*, *Mechtildis* en *Mette* etc.

Algunos nombres eran muy populares por el poder de los Santos del nombre, así *Johan* (Juan), *Peder* (Pedro) o *Jørgen* (Jorge) fueron siempre los más frecuentes dando por ello impronta en los patronímicos de la época.

A esta situación se unía además la circunstancia de las supersticiones para con algunos nombres, haciendo algunos más populares que otros: la creencia de que el rayo no podía caer en la casa de alguien que se llamara *Hans* (Juan) era muy común.

En cuanto a los nombres de las mujeres se puede afirmar que tras la cristianización del país, el nombre más frecuente fue el de *María*.

Esta relativa falta de alternativa en la elección de nombres de pila repercutió en los patronímicos, siendo éstos cada vez más similares y siendo por ello un problema e inconveniente cada vez mayor el de los nombres similares, así como el de los patronímicos, en lo que a la Nobleza se refiere, por ser el Estado que más viajaba.

Hasta 1526, gran parte de la Nobleza en Dinamarca usaban sus patronímicos como apellidos, diferenciándose entre ellos a través del uso de las armerías representadas en los sellos. En



el dicho año, la Corona promulga una Ley obligando a los Linajes Nobles a tomar un nombre de Linaje para su Casa, adelantándose por lo tanto Dinamarca en más de medio siglo a este fenómeno en el país vecino de Suecia, produciéndose en muchos casos un fenómeno similar al que ya estudiamos en el caso de Suecia: la creación del apellido a partir de las figuras heráldicas del escudo del linaje, cuando aquéllas lo permitían.

En un proceso que llevó más de un siglo, los apellidos de los linajes fueron desplazando al tradicional uso del patronímico. A lo largo del S. XVII surge, además, la costumbre de incluir el nombre de la propiedad, castillo, feudo o mayorazgo. De esta forma un aristócrata de la época se podía llamar *Peder Pedersen Kaas til Kaastrup*, siendo *Pedersen* el patronímico, *Kaas* el apellido del linaje y *Kaastrup* el nombre del castillo o de las tierras en propiedad.

El nombre de las propiedades adquirió con el tiempo tal importancia, que muchas veces se estipulaba el derecho de emplearlo como parte del apellido incluso después de su enajenación, constando como cláusula en el contrato de compraventa a favor de la parte vendedora.

Los apellidos de la nobleza que con el tiempo vinieron a reemplazar el antiguo patronímico son muchas veces voces compuestas que son descripciones de las armas: «Cabeza de Jabalí» (*Svinhufvud*), «Estrella de Oro» (*Gyllenstierna*), «Ala de Rosa» (*Rosenvinge*), etc. Los que posteriormente alcanzaron la Nobleza quisieron adoptar el mismo tipo de apellidos sonoros por lo que las Cartas de Nobleza de los siglos XVII y XVIII la mayoría de las veces contienen el texto que motiva la concesión de la Nobleza, un dibujo de las armas así como el nuevo apellido de Nobleza para el concesionario, dejándose de usar en lo sucesivo el apellido original.

Este proceso obedece por lo tanto al sistema de la armas parlantes aunque en este caso la imagen precede a la dicción o fonética, y no, como es habitual, el proceso contrario.

En el caso de los linajes extranjeros, este fenómeno sucedía con menos frecuencia, por ser éstos muchas veces personas con armas de linaje de su país de origen, y que ya tenían un



apellido de dicción o fonética diferente y que facilitaba su distinción.

#### LA NOBLEZA DE DINAMARCA EN LA ACTUALIDAD

Tras las vicisitudes del s. XIX con la pérdida de los privilegios reflejados en la omisión que de ellas se hacen en la Constitución de 1849, la Nobleza ha dejado de ser una corporación abierta por no otorgarse nuevos privilegios de Nobleza desde 1890, e incluso en aquella última ocasión se realizó únicamente a favor de un número de familias que con anterioridad gozaban de la Nobleza hereditaria, pero sin haber obtenido una certificación o confirmación Real de su Nobleza.

La Nobleza de Dinamarca abarca en la actualidad un conjunto de aproximadamente 200 familias cuyas genealogías son publicadas todos los años en el *Dansk Adels Aarbog* (Anuario de la Nobleza de Dinamarca), publicación anual desde 1883, con las defunciones y los nacimientos que se producen en cada linaje a lo largo del año. Regularmente se publican en la misma alguna genealogía completa, es decir desde el comienzo del linaje en cuestión, y desde el inicio en 1883 se han publicado las genealogías de todos los linajes vivos así como los que con el paso de los años se van extinguiendo. Suelen incluirse las Armas de los linajes en blanco y negro, además de un dibujo grande de las Armas en color e imágenes de antepasados cuando se publican las genealogías completas para un determinado linaje.

La publicación corre a cargo de *Dansk Adels Forening* (Asociación de la Nobleza de Dinamarca), cuyo presidente es el conde Jørgen Ahlefeldt-Laurvig. El Redactor de la publicación anual, el *Dansk Adels Aarbog* (Anuario de la Nobleza de Dinamarca) es el Dr. Jesper Thomassen.

La Nobleza hereditaria de Dinamarca no se renueva por no concederse desde hace más de un siglo dicha merced.

Todo aquello que no se renueva se enfrenta a los riesgos de una posible extinción.



ALEXANDER SCHELL-EXNER

No obstante podemos decir de Dinamarca que presenta un derecho premial digno de admiración, pues la Corona reparte con regularidad la Orden de Dannebrog a los súbditos que de manera significativa contribuyen a los fines de la sociedad, y las órdenes, los cargos y la precedencia contribuyen a premiar servicios, distinguir conductas y mantener tradiciones respetables en una sociedad que es fiel a su Casa Real.

En cuanto a la relación entre la Corona y la nobleza del país, podemos afirmar que la Corona reúne en los cargos cortesanos a personas entre las cuales están representadas muchas de las casas Nobles de Dinamarca.

